



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de febrero de 2018

N° 28474

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 26
(De martes 30 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE HACE DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 3779:2009 VEHÍCULOS A MOTOR - NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO (VIN) CONTENIDO Y ESTRUCTURA, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 28
(De martes 30 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT 511:2017, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS. LÍMITES Y MÉTODO DE PRUEBA, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 30
(De martes 30 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA APROBACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT 512:2017, EFICIENCIA ENERGÉTICA EN MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 KW A 373 KW. LÍMITES Y MÉTODO DE PRUEBA, QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Resolución N° 31
(De martes 20 de febrero de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 105:2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS. ETIQUETADO.

Resolución N° 32
(De martes 20 de febrero de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 91:2017 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 KW A 373 KW. MARCADO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-0989
(De viernes 23 de febrero de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-4050 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE PUBLICÓ EL LISTADO DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, APLICABLE PARA EL PERIODO FISCAL 2017.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 4
(De viernes 09 de febrero de 2018)

QUE DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN NO. 26 DE 30 DE MARZO DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 085
(De jueves 15 de febrero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JEHIEL ALVES SERRANO COMO SUPLENTE DE LA LICENCIADA CARMEN LORENA CHU, DURANTE SU AUSENCIA O INHABILITACIÓN, EN EL COMITÉ DISCIPLINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 004
(De lunes 26 de febrero de 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE VEDA TEMPORAL PARA LA LANGOSTA DEL CARIBE (PANULIRUS ARGUS) EN LA REGIÓN DEL CARIBE PANAMEÑO, PARA EL AÑO 2018.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° CTNA 01-18
(De viernes 16 de febrero de 2018)

POR LA CUAL, SE ESTABLECE LA ESCALA SALARIAL DE LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 11 DE 12 DE ABRIL DE 1982.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

RESOLUCIÓN No. 26
de 30 de enero de 2018

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 25 de 30 de enero 2018, fue adoptada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 3779:2009 Vehículos a Motor – Número de Identificación de Vehículo (VIN) Contenido y Estructura;

El propósito de esta Norma Técnica es proveer ayuda práctica inspección de vehículos a motor en la República de Panamá;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 3779:2009 Vehículos a Motor – Número de Identificación de Vehículo (VIN) Contenido y Estructura, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

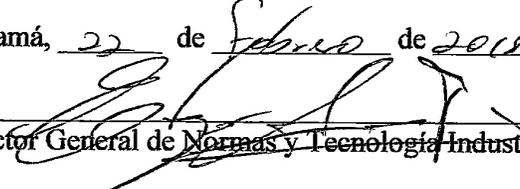
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO AROSEMENA
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de febrero de 2018


Director General de Normas y Tecnología Industrial

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

RESOLUCIÓN No. 28
de 30 de enero de 2018

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 27 de 30 de enero 2018, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017, Eficiencia Energética en refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites y método de prueba;

Que esta Norma los límites de consumo máximo de energía eléctrica de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético; establece los métodos de prueba para determinar dicho consumo de energía y calcular el volumen refrigerado total;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO Hacer del conocimiento público la aprobación de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017, Eficiencia Energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites y método de prueba, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

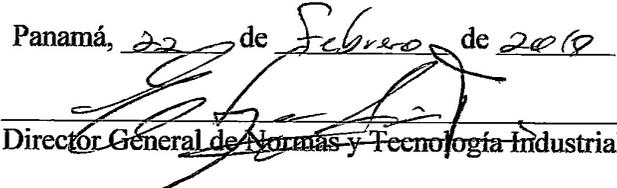
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO ROSEMENA
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de febrero de 2018


Director General de Normas y Tecnología Industrial

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

RESOLUCIÓN No. 30
de 30 de enero de 2018

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública por 60 días;

Que mediante Resolución No. 29 de 30 de enero 2018, fue aprobada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017, Eficiencia Energética en motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites y método de prueba;

Que esta Norma establece los valores de eficiencia nominal y mínima asociada y el método de prueba para los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746kW hasta 373 kW;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

RESUELVE:

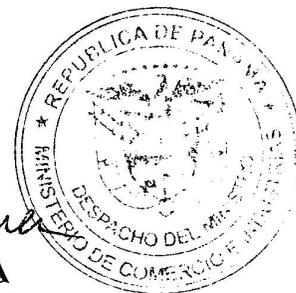
PRIMERO Hacer del conocimiento público la aprobación de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017, Eficiencia Energética en motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites y método de prueba, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997.

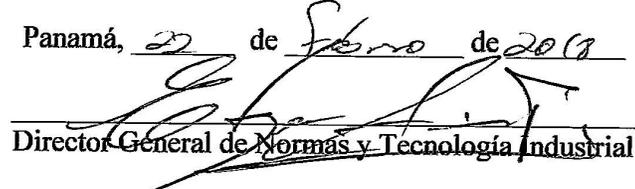
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO AROSEMENA
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de febrero de 2018


Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 31
de 20 de febrero de 2018

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas técnicas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar porque los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida, salud vegetal o del medio ambiente;

Que a solicitud de la Secretaría Nacional de Energía de elaborar Normas y/o Reglamentos Técnicos de Eficiencia Energética para equipos consumidores de energía, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, como coordinador de los procesos de normalización técnica convocó un Comité Técnico para la elaboración del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017, que contó con la participación de los miembros del sector público y privado, el cual realizó una revisión y adecuación integral del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017 y llegó a un consenso;

Que a fin de cumplir con los tratados, leyes y reglamentaciones que regulan la materia, la propuesta fue sometida a un período de discusión pública a nivel nacional y ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) por el término de 60 días calendario, sin que se recibieran observaciones o comentarios que justificaran modificar el reglamento consensuado;

Que para finalizar el proceso de reglamentación, se convocó nuevamente al Comité Técnico, el cual luego de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del reglamento técnico aprobó una nueva reglamentación técnica.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 105:2017 Eficiencia Energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Etiquetado, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 105:2017

EFICIENCIA ENERGÉTICA DE REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS. ETIQUETADO.

1. OBJETO

El Reglamento Técnico tiene el propósito de establecer los límites máximos de consumo de energía para los refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético; y define los requisitos que se deben de incluir en la etiqueta de información al público.

Asimismo, este Reglamento Técnico establece el procedimiento para evaluar la conformidad de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos.

2. ALCANCE

El presente Reglamento Técnico aplica para los refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores electrodomésticos de hasta 1104 dm³ (39 pies³) y congeladores electrodomésticos de hasta 850 dm³ (30 pies³) operados por motocompresor hermético, que se fabrican, importan, distribuyen y comercializan en la República de Panamá. Se exceptúan del alcance de esta norma, los congeladores verticales u horizontales fabricados para uso comercial.

Este Reglamento Técnico aplica para los refrigeradores y congeladores electrodomésticos indicados en el campo de aplicación de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017.

3. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de este Reglamento Técnico debe aplicarse lo siguiente:

- Ley 52 de 2007, “Que regula las actividades metroológicas en la República de Panamá, y modifica el numeral 3 del artículo 97 y deroga el Capítulo V del Título II de la Ley 23 de 1997”.
- Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017. Eficiencia Energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites y métodos de prueba.

4. ESPECIFICACIONES

La eficiencia energética de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos, objeto de este Reglamento, está especificada en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017.

Todo equipo objeto de este reglamento debe cumplir con el Índice de eficiencia energética señalado en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017 para su fabricación, importación y comercialización.

5. MÉTODOS DE PRUEBA

Los métodos de prueba requeridos para los cálculos objeto de cumplimiento de este Reglamento Técnico están especificados en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017.

6. ETIQUETADO

6.1. ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Los aparatos objeto de este Reglamento deben de llevar una etiqueta, tal como se muestra en el Anexo A, que proporcione información relacionada con su índice de eficiencia energética calculado según lo establecido en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017, además de los requisitos de marcado que se establecen en el numeral 6.1.2.

6.1.1. PERMANENCIA Y UBICACIÓN

La etiqueta debe ir adherida al equipo y no debe removerse del producto hasta después de que este ha sido adquirido por el consumidor final. La etiqueta debe estar ubicada, en el exterior de la puerta visible al consumidor.

6.1.2. INFORMACIÓN

La etiqueta de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos debe marcarse en forma legible e indeleble, conteniendo la información que se lista a continuación en este Reglamento Técnico.

El tipo de letra debe ser Arial y las leyendas en mayúsculas o minúsculas o combinación de ambas tal como se muestra en la Figura 1 del Anexo A. Se deberá colocar en negrita, lo que en el texto esté así.

NOTA: Para la información solicitada en los numerales 6.1.2.10 y 6.1.2.11, correspondiente al manejo de los decimales en los valores a reportar, se debe seguir la siguiente regla de redondeo:

- Dígito decimal mayor que 5, la cifra entera se incrementa en una unidad.
- Dígito decimal menor o igual que 5, la cifra entera no se modifica.

6.1.2.1. La leyenda: "EFICIENCIA ENERGÉTICA", en letra tamaño 18, mayúscula cerrada y centrado.

6.1.2.2. La leyenda "Consumo de Energía" en letra tamaño 14.

6.1.2.3. La leyenda "Determinado como se establece en la NORMA TÉCNICA DGNTI COPANIT 511:2017", en letra tamaño 11.

6.1.2.4. La leyenda "Tipo:" seguida del tipo de refrigerador o congelador, en letra tamaño 10, según la clasificación establecida en el numeral 4.1 de la Norma Técnica DGNTI COPANIT 511:2017

6.1.2.5. La leyenda "Marca(s):" seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante, en letra tamaño 10.

6.1.2.6. La leyenda "Modelo(s):" seguida del modelo o de los modelo(s) del refrigerador, en letra tamaño 10.

6.1.2.7. La leyenda "Capacidad:" seguida de la capacidad del refrigerador o congelador, y calculado según el Anexo A o Anexo B de la Norma Técnica DGNTI COPANIT 511:2017. El valor de la capacidad se expresa en L y entre paréntesis pie³.

6.1.2.8. La leyenda "Sistema de deshielo:" seguida del sistema de deshielo del refrigerador o congelador, según el numeral 4.2 de la Norma Técnica DGNTI COPANIT 511:2017, en letra tamaño 10.

6.1.2.9. La leyenda "Compare el ahorro de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar", en letra tamaño 11 y centrado.

6.1.2.10. La leyenda "Consumo máximo establecido en la Norma (kWh/año):" utilizando letra tamaño 12, seguida del límite de consumo de energía que corresponde al refrigerador o congelador, según el numeral 5.1 de la Norma Técnica DGNTI COPANIT 511:2017, en números enteros, con negrita y letra tamaño 18.

6.1.2.11. La leyenda "Consumo de este equipo (kWh/año):" seguida del consumo de energía anual del refrigerador o congelador, determinado por la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017. Esta leyenda debe ser escrita con letra tamaño 12 y el valor numérico con letra tamaño 18, en negrita.

6.1.2.12. La leyenda "AHORRO DE ENERGÍA DE ESTE EQUIPO", colocada de manera horizontal, en letra tamaño 10, mayúscula cerrada y centrado.

6.1.2.13. Una barra horizontal de tonos crecientes, del claro hasta el negro, indicando el porcentaje de ahorro de energía, de 0 % al 50 % de 10 % en 10 %. Debajo de la barra, en 0 % debe colocarse la leyenda "Menor ahorro" y abajo de la barra en 50 % debe colocarse la leyenda "Mayor ahorro". Ambas leyendas van en letra tamaño 10, al igual que los números dentro de la barra horizontal de tonos crecientes.

6.1.2.14. Se debe colocar una flecha que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\text{Ahorro de Energía} = \left(1 - \frac{\text{Consumo de Energía}}{\text{Límite de Consumo de Energía}} \right) \times 100\%$$

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta y los tonos de la barra que están descritos en el numeral 6.1.2.13., en que el ahorro de energía se represente gráficamente.

6.1.2.15. La leyenda "IMPORTANTE", en mayúscula cerrada, centrado y letra tamaño 12.

6.1.2.16. La leyenda "** Con respecto al consumo máximo establecido en la Norma" escrito en letra tamaño 10.

6.1.2.17. La leyenda "El ahorro de energía real dependerá de los hábitos de uso del usuario, así como de la ubicación del equipo", escrito en letra tamaño 10.

6.1.2.18. La leyenda "Esta etiqueta no debe retirarse del equipo hasta que haya sido adquirido por el consumidor final", escrito en letra tamaño 10.

6.1.3. DIMENSIONES

Las dimensiones de la etiqueta son las siguientes:

Alto: 14,0 cm \pm 1 cm

Ancho: 10,0 cm \pm 1 cm

6.1.4. DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COLORES

6.1.4.1. La información debe distribuirse como se muestra en la Figura 1.

6.1.4.2. La distribución de los colores se realiza de la siguiente manera:

Toda la información descrita en el numeral 7.1.2, así como las líneas y contorno de las flechas, debe ser de color negro.

El resto de la etiqueta debe ser de color amarillo.

Color sugerido:

RGB: R -255 G- 212 – B-0

Equivalente

CMYK: C-0 M-15 Y-10 K-0

6.1.4

7. MUESTREO

7.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA:

Se requiere aplicar el siguiente plan de muestreo a cada modelo o familia de aparato electrodoméstico de acuerdo con su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado.

7.1.1. Se toma una muestra de tres aparatos de la producción, o representativa de la producción del modelo o familia que requiera probarse.

7.1.2. Para el caso de productos de importación la muestra debe ser de tres aparatos que requiera probarse.

8. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

8.1. CERTIFICACIÓN

El modelo cumple con la norma si se satisface la condición de los numerales 8.1.1 y 8.1.2

8.1.1. El resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de los aparatos que integran la muestra, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, calculado con la fórmula de la tabla 1 del numeral 5.1 de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017, que corresponda al aparato.

En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir la prueba a una segunda muestra. Si esta segunda muestra no satisface con las condiciones especificadas, el modelo no cumple con lo especificado.

8.1.2. En caso de no cumplirse con lo especificado en el numeral 6.12 de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017, se permite repetir la prueba en una segunda muestra. Si esta segunda muestra no satisface con las condiciones especificadas, el modelo no cumple con lo especificado.

8.2. ETIQUETA

El titular (fabricante, importador o comercializador) es quien propone el valor de consumo anual de energía en kWh/año, que debe utilizarse en la etiqueta del modelo o familia que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por la norma, según la clasificación del aparato (numeral 5.1, tabla 1 de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017).
- b) El valor de consumo obtenido en cualquier prueba (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, etc.) debe ser igual o menor al valor indicado en la etiqueta; en caso contrario, el valor de cualquier prueba no podrá ser superior al 3 % del valor de consumo etiquetado, siempre y cuando este valor no sea mayor al límite máximo permisible de la tabla 1 en el numeral 5.1 de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017.

9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Para la fabricación, importación, distribución y comercialización de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos, las empresas interesadas deben contar con el Certificado de Conformidad o Certificado de Reconocimiento Extranjero expedido por alguno de los siguientes:

- La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el cual es un organismo certificador acreditado, tal como se establece en el artículo 127 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

- Un Organismo de Certificación acreditado, cuya acreditación esté reconocida por el Consejo Nacional de Acreditación. Este organismo de certificación deberá estar autorizado por el Consejo Nacional de Acreditación, para desempeñarse como organismo certificador en el país.

El Organismo Certificador, en caso de ser un ente público o privado diferente al Ministerio de Comercio e Industrias, deberá cumplir con la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, y deberá suministrar toda la información relacionada a sus labores, a las autoridades competentes encargadas de la verificación, fiscalización, seguimiento y control del cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Los importadores deben presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas fiel copia del original sellado por el Ministerio de Comercio e Industria o copia autenticada por Notario Público autorizado del Certificado de Reconocimiento Extranjero o del Certificado de Conformidad, que avale que la evaluación de la conformidad del aparato se realizó con base en las especificaciones de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017.

10. VIGILANCIA

La Autoridad Nacional de Aduanas debe verificar y fiscalizar que los equipos, máquinas, materiales y repuestos que utilizan y/o requieran energía para su funcionamiento que ingresen al territorio de la República de Panamá, porten la etiqueta establecida en el presente Reglamento Técnico. Dicha verificación se llevará a cabo, según el procedimiento aduanero.

La Autoridad de Protección al Consumidor y defensa de la Competencia deberá verificar y fiscalizar que los refrigeradores y congeladores electrodomésticos, porten la etiqueta con el contenido aprobado en el presente Reglamento Técnico. Igualmente, podrá solicitar copia del Certificado de Conformidad o Certificado de Reconocimiento Extranjero.

Todos los fabricantes, importadores, comercializadores y distribuidores de refrigeradores y congeladores electrodomésticos que ingresen sus equipos al territorio nacional para su comercialización, deberán demostrar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, que cumplen con el presente Reglamento Técnico.

La Secretaría Nacional de Energía establecerá el procedimiento de monitoreo, revisión y verificación correspondiente, para que los equipos que se fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen, en territorio nacional, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento Técnico.

11. SANCIONES

El incumplimiento de este Reglamento Técnico será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N.º 398 de 19 de Junio de 2013; Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto 12 de 19 de abril del 2016 y Ley 26 de 17 de abril del 2013, Ley 23 de 15 de julio de 1997 y aquellas que le sean aplicables.

ANEXO A

ETIQUETA



Figura 1. Ejemplo de la distribución de la información en la etiqueta de refrigeradores y congeladores electrodomésticos.

SEGUNDO: COMUNICAR a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que se concede un plazo de transición para suspender la fabricación, importación, distribución y comercialización de refrigeradores y congeladores electrodomésticos con el índices de eficiencia energética determinados por el Comité Gestor de Índices, contenidos en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 511:2017, “Eficiencia Energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites y método de prueba”, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N. °398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta la Ley 69 del 12 de octubre de 2012, y que detallamos a continuación:

Transición hacia la Eficiencia Energética

Actividad	Tiempo en meses
A. Para suspender la Fabricación	Hasta cuatro (4) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.
B. Para suspender la importación el mercado panameño	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.
B.1 Para pedidos de mercancía	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.
B.2 Mercancía para el mercado interno de Panamá, en tránsito, en puertos Zonas Francas de Panamá y en transportes dentro de Panamá	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que se concede un periodo de transición para comercializar sin el marcado establecido en el presente Reglamento Técnico de refrigeradores y congeladores electrodomésticos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°.398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta la Ley 69 del 12 de octubre de 2012, y que detallamos a continuación:

Transición hacia la Eficiencia Energética

Actividad	Tiempo en meses
Para suspender la comercialización y distribución de refrigeradores y congeladores electrodomésticos..	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución
Mercancía para el mercado interno de Panamá, en tránsito, en puertos, zonas francas y transporte dentro de Panamá	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución
Inventarios en depósitos	Hasta 18 meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución
Venta al usuario final (inventario en puestos de venta y depósitos)	Hasta 18 meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de refrigeradores y congeladores electrodomésticos, podrán cumplir con el presente Reglamento Técnico, antes del tiempo concedido para la transición, siempre que las circunstancias lo permitan.

CUARTO: Esta resolución entrara a regir a los dieciocho (18) meses a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°. 398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta la Ley 69 del 12 de octubre de 2012.

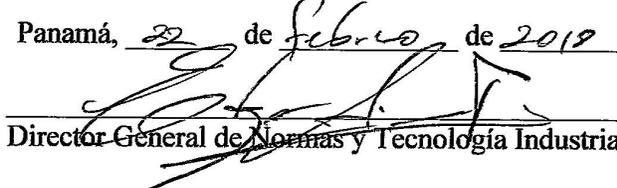
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO ROSEMENA
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de febrero de 2018


Director General de Normas y Tecnología Industrial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 32
de 20 de febrero de 2018

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas técnicas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar porque los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida, salud vegetal o del medio ambiente;

Que a solicitud de la Secretaría Nacional de Energía de elaborar Normas y/o Reglamentos Técnicos de Eficiencia Energética para equipos consumidores de energía, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, como coordinador de los procesos de normalización técnica convocó un Comité Técnico para la elaboración del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 91:2017, que contó con la participación de los miembros del sector público y privado, el cual realizó una revisión y adecuación integral del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 91:2017 y llegó a un consenso;

Que a fin de cumplir con los tratados, leyes y reglamentaciones que regulan la materia, la propuesta fue sometida a un período de discusión pública a nivel nacional y ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) por el término de 60 días calendario, sin que se recibieran observaciones o comentarios que justificaran modificar el reglamento consensuado;

Que para finalizar el proceso de reglamentación, se convocó nuevamente al Comité Técnico, el cual luego de verificar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del reglamento técnico aprobó una nueva reglamentación técnica.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 91:2017 Eficiencia Energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Marcado, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 91:2017

EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 kW A 373 kW. MARCADO.

1. OBJETO

 El Reglamento Técnico tiene el propósito de establecer el mínimo de Eficiencia Energética que deben cumplir los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 373 kW, abiertos y cerrados; y define los requisitos que se deben de incluir en la placa de datos de información al público.

Asimismo, este Reglamento Técnico establece el procedimiento para evaluar la conformidad de dichos equipos.

2. ALCANCE

El presente Reglamento Técnico aplica para los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 373 kW, con tensión eléctrica nominal de hasta 600 V, abiertos o cerrados, de una sola frecuencia de rotación, de posición de montaje horizontal o vertical y régimen continuo, indicados en el campo de aplicación de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017, que se fabrican, importan, distribuyen y comercializan en la República de Panamá.

Se exceptúan en el alcance de este reglamento motores de fabricación especial tales como:

- Los motores TEAO (totalmente cerrados con ventilación exterior)
- Motores sumergibles
- Motores enfriados por agua
- Motores de diseño D
- Motores diseñados para uso exclusivo con variación de frecuencia sin arranque de línea.
- Servomotores

3. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de este Reglamento Técnico debe aplicarse lo siguiente:

- Ley 52 de 2007, “Que regula las actividades metro lógicas en la República de Panamá, y modifica el numeral 3 del artículo 97 y deroga el Capítulo V del Título II de la Ley 23 de 1997”.
- Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017. Eficiencia Energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites y método de prueba.

4. ESPECIFICACIONES

La eficiencia energética de los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 373 kW, objeto de este Reglamento Técnico, está especificada en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017.

Todo equipo objeto de este Reglamento Técnico, deberá cumplir con las eficiencias establecidas en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017 para su fabricación, importación, distribución y comercialización.

5. MÉTODOS DE PRUEBA

Los métodos de prueba requeridos para los cálculos objeto de cumplimiento de este Reglamento Técnico están especificados en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017 o su equivalencia.

6. MARCADO

6.1. PLACA DE DATOS

Todos los motores deben de ser provistos con al menos una placa de datos, ésta debe ser permanente, legible e indeleble y contener la información del numeral 6.2, debe estar adherida o sujeta mecánicamente a la envolvente o carcasa en el cuerpo principal y en un lugar visible, no se admite la colocación de ésta, en tapas, bridas o

accesorios, que puedan ser retirados del cuerpo principal del motor, provocando la pérdida de rastreo del motor.

La placa de datos debe ser de un material que garantice la legibilidad de la información permanentemente y que no se degrade con el tiempo bajo condiciones ambientales normales.

El fabricante o importador debe garantizar que el material, estilo, tipografía y distribución de información en la placa de datos ingresada al momento de evaluar la conformidad del producto con este Reglamento Técnico, sea la misma que se utilice durante la comercialización del mismo.

6.2. INFORMACIÓN

Toda la información contenida en la placa de datos debe estar en idioma español o en su defecto en inglés y la información mínima que se debe marcar en la placa de datos del motor es:

- Nombre del fabricante o del distribuidor, o logo tipo o marca registrada;
- Modelo designado por el fabricante o distribuidor utilizado para identificación comercial;
- Tipo de enclaustramiento (abierto o cerrado, de acuerdo con el anexo informativo D de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017;
- País de origen de fabricación;
- La eficiencia nominal, en por ciento, precedida del símbolo " η " o "eff" (2 dígitos enteros y 1 decimal)
- La potencia nominal en kW o HP
- La tensión eléctrica en V;
- La frecuencia eléctrica en Hz, y
- La frecuencia de rotación en min^{-1} o r/min, o rpm
- La corriente nominal en A
- El factor de potencia en FP o PF o $\cos\phi$.

Los motores certificados en el cumplimiento del presente Reglamento Técnico, podrán ostentar la contraseña del organismo certificador dentro o fuera de la placa de datos.

7. MUESTREO

7.1. SELECCIÓN DE LA MUESTRA:

Se debe seleccionar una muestra de forma aleatoria conforme a lo establecido en la Tabla 1 por cada certificado, para la realización de las pruebas de laboratorio.

7.2. AGRUPACIÓN DE FAMILIAS

Para el proceso de certificación de los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla se agrupan en familias conforme a lo establecido en la Tabla 1 y tomando como referencia los valores de eficiencia nominal a plena carga, establecidos en Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017 que considera motores cerrados, abiertos, horizontales y verticales.

Tabla 1 - Agrupación de familias

Posición de montaje para su operación	Familia	Tipo de enclaustramiento	Posición de montaje para su operación	Familia	Cantidad de motores de la muestra.
Horizontal o vertical	1	Abierto	0,746 (1,0) a 14,920 (20)	2, 4, 6, 8	2 motores Dando prioridad a la selección de un modelo diferente al de la certificación anterior
Horizontal o vertical	2	Abierto	14,921 (20,1) a 74,60 (100,0)	2, 4, 6, 8	2 motores Dando prioridad a la selección de un modelo diferente al de la certificación anterior
Horizontal o vertical	3	Abierto	74,61 (100,1) a 373 (500)	2, 4, 6, 8	1 motor Dando prioridad a la selección de un modelo diferente al de la certificación anterior.
Horizontal o vertical	4	Cerrado	0,746 (1,0) a 14,920 (20)	2, 4, 6, 8	2 motores Dando prioridad a la selección de un modelo diferente al de la certificación anterior
Horizontal o vertical	5	Cerrado	14,921 (20,1) a 74,60 (100,0)	2, 4, 6, 8	2 motores Dando prioridad a la selección de un modelo diferente al de la certificación anterior
Horizontal o vertical	6	Cerrado	74,61 (100,1) a 373 (500)	2, 4, 6, 8	1 motor Dando prioridad a la selección de un modelo diferente al de la certificación anterior

NOTAS:

- 1) Para aquellas familias que requieran la certificación de motor con ambas posiciones de montaje (horizontal y vertical), se debe enviar a pruebas de laboratorio las muestras correspondientes a cada tipo de motor.
- 2) En el caso de aquellas familias que sólo requieran la certificación de motores con una posición de montaje (horizontal o vertical), sólo se debe enviar a pruebas de laboratorio la muestra correspondiente al tipo de motor que se requiera certificar.
- 3) Para las familias que ya cuenten con la certificación de motores en una determinada posición de montaje, y en el caso de requerir "ampliar el certificado" para motores de otra posición, se deberá presentar el correspondiente informe de pruebas, según se requiera para la familia.
- 4) Las familias 3 y 6 sólo se requiere una muestra de un motor. Puede ser horizontal o vertical.

Se requiere aplicar el siguiente plan de muestreo a cada modelo o familia de aparato electrodoméstico de acuerdo con su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado.

No se considera de la misma familia a aquellos productos que no cumplan con uno o más criterios aplicables a la definición de familias antes expuestos.

8. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN

8.1. PLACA DE DATOS

La eficiencia nominal marcada por el fabricante en la placa de datos del motor, debe ser igual o mayor que la eficiencia de la Tabla 1 de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017, de acuerdo con su potencia nominal en kW, número de polos y tipo de enclaustramiento.

8.2. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

La eficiencia determinada para cada motor probado, con el método de prueba establecido en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017, debe ser igual o mayor que la eficiencia mínima aceptada a la eficiencia nominal marcada por el fabricante en la placa de datos. Esta eficiencia mínima aceptada para cada eficiencia nominal se establece en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017.

9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Para la fabricación, importación, distribución y comercialización de los motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW hasta 373 kW, las empresas interesadas deben contar con el Certificado de Conformidad o Certificado de Reconocimiento Extranjero expedido por alguno de los siguientes:

- La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, el cual es un organismo certificador acreditado, tal como se establece en el artículo 127 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- Un Organismo de Certificación acreditado, cuya acreditación esté reconocida por el Consejo Nacional de Acreditación. Este organismo de certificación deberá estar autorizado por el Consejo Nacional de Acreditación, para desempeñarse como organismo certificador en el país.

El Organismo Certificador, en caso de ser un ente público o privado diferente al Ministerio de Comercio e Industrias, deberá cumplir con la Ley 23 de 15 de julio de 1997 y la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, y deberá suministrar toda la información relacionada a sus labores, a las autoridades competentes encargadas de la verificación, fiscalización, seguimiento y control del cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Los importadores deben presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas fiel copia del original sellado por el Ministerio de Comercio e Industria o copia autenticada por Notario Público autorizado del Certificado de Reconocimiento Extranjero o del Certificado de Conformidad, que avale que la evaluación de la conformidad del aparato se realizó con base en las especificaciones de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017.

10. VIGILANCIA

La Autoridad Nacional de Aduanas debe verificar y fiscalizar que los equipos, máquinas, materiales y repuestos que utilizan y/o requieran energía para su funcionamiento que ingresen al territorio de la República de Panamá, porten la etiqueta establecida en el presente Reglamento Técnico. Dicha verificación se llevará a cabo, según el procedimiento aduanero.

La Autoridad de Protección al Consumidor y defensa de la Competencia deberá verificar y fiscalizar que los motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW, porten la placa de datos con el contenido aprobado en el presente Reglamento Técnico. Igualmente, podrá solicitar copia del Certificado de Conformidad o Certificado de Reconocimiento Extranjero.

Todos los fabricantes, importadores, comercializadores y distribuidores de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de

0,746 kW a 373 kW que ingresen sus equipos al territorio nacional para su comercialización, deberán demostrar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, que cumplen con el presente Reglamento Técnico.

La Secretaría Nacional de Energía establecerá el procedimiento de monitoreo, revisión y verificación correspondiente, para que los equipos que se fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen, en territorio nacional, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento Técnico.

11. SANCIONES

El incumplimiento de este Reglamento Técnico será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N.º 398 de 19 de Junio de 2013; Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto 12 de 19 de abril del 2016 y Ley 26 de 17 de abril del 2013, Ley 23 de 15 de julio de 1997 y aquellas que le sean aplicables.

SEGUNDO: COMUNICAR a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que se concede un plazo de transición para suspender la fabricación, importación, distribución y comercialización de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW con índices de eficiencia energética menores a los mínimos determinados por el Comité Gestor de Índices, contenidos en la Norma Técnica DGNTI-COPANIT 512:2017, "Eficiencia Energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW. Límites y método de prueba", conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta la Ley 69 del 12 de octubre de 2012, y que detallamos a continuación:

Transición hacia la Eficiencia Energética

Actividad	Tiempo en meses
A. Para suspender la Fabricación	Hasta cuatro (4) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.
B. Para suspender la importación el mercado panameño	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.
B.1 Para pedidos de mercancía	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.
B.2 Mercancía para el mercado interno de Panamá, en tránsito, en puertos Zonas Francas de Panamá y en transportes dentro de Panamá	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que se concede un periodo de transición para comercializar sin el marcado establecido en el presente Reglamento Técnico de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º.398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta la Ley 69 del 12 de octubre de 2012, y que detallamos a continuación:

Transición hacia la Eficiencia Energética

Actividad	Tiempo en meses
Para suspender la comercialización y distribución de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW.	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución
Mercancía para el mercado interno de Panamá, en tránsito, en puertos, zonas francas y transporte dentro de Panamá	Hasta doce (12) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución
Inventarios en depósitos	Hasta 18 meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución
Venta al usuario final (inventario en puestos de venta y depósitos)	Hasta 18 meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW, podrán cumplir con el presente Reglamento Técnico, antes del tiempo concedido para la transición, siempre que las circunstancias lo permitan.

CUARTO: Esta resolución entrara a regir a los dieciocho (18) meses a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°. 398 de 19 de junio de 2013, que reglamenta la Ley 69 del 12 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

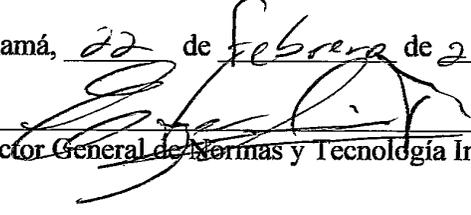


AUGUSTO AROSEMENA
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 22 de febrero de 2018



Director General de Normas y Tecnología Industrial



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos



Panamá, 23 de febrero de 2018.

RESOLUCION No. 201-0989

“Por la cual se modifica la Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016, que publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, aplicable para el periodo fiscal 2017”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de Octubre de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.594 de 24 de diciembre de 2015, que modifican el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, designan nuevos agentes de retención y facultan a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, los registros, los procedimientos de declaración y pago de las retenciones practicadas y demás formalidades para la presentación de los informes y reportes de los sujetos y montos retenidos.

Que mediante la Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016, la Dirección General de Ingresos publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, ITBMS, aplicable para el periodo fiscal 2017.

Que, mediante escritura pública No. 1,678 del 30 de enero de 2017, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se protocoliza el Convenio de Fusión Anexo A y Poder Especial de Administración, celebrado entre las sociedades DISTRIBUIDORA XTRA, S.A. con RUC No. 28726-153-232616, D.V. 6 y SUPERMERCADOS XTRA, S.A., con RUC No. 356-19-77860 D.V. 12 siendo la última la sociedad subsistente.



Por lo anterior, se hace necesario actualizar la Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016, que publicó el listado de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, aplicable para el periodo fiscal 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la lista de agentes de retención del ITBMS, publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016, a la sociedad DISTRIBUIDORA XTRA, S.A. con RUC No. 28726-153-232616 D.V. 6, por encontrarse en la situación descrita en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: INCLUIR a la sociedad SUPERMERCADOS XTRA, S.A. con RUC 356-19-77860 D.V. 12, en la lista de agentes de retención del ITBMS, publicada por la Dirección General de Ingresos en la Resolución No. 201-3493 del 2 de junio de 2017, por las razones señaladas en los considerandos de la presente Resolución.

La sociedad SUPERMERCADOS XTRA, S.A. con RUC 356-19-77860, D.V. 12, deberá cumplir con todas las obligaciones materiales y formales establecidas en las normas para los agentes de retención, tales como practicar las retenciones del ITBMS, declarar y pagar al Fisco las sumas retenidas y expedir los certificados de retención a los sujetos retenidos, todo dentro de los plazos, condiciones y formas establecidas, estando sujeto a las sanciones previstas en la normativa que rige la materia, en caso de incumplimiento.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; párrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 del 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias; Decreto Ejecutivo No. 128 de 29 de mayo de 2017; Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015; Resolución No.201-0119 de 6 de enero de 2016; Resolución No.201-0126 de 6 de enero de 2016; y Resolución No. 201-4050 del 1 de septiembre de 2016, Resolución No. 201-3493 del 2 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO JURÍDICO TRIBUTARIO**

PRCC/rm

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su Original

Panamá, 27 de FEBRERO de 2018

FUNCIONARIO QUE AUTENTICA



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 4
(De 9 de febrero de 2018)

Que deja sin efecto disposiciones de la Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015 y se toman otras disposiciones.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015, de la Procuraduría General de la Nación, se emitieron disposiciones para la agilización y descarga de las causas de conocimiento de las Agencias del Tercer Distrito Judicial de Panamá (Chiriquí y Bocas del Toro), ante la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008.

Que habiendo transcurrido aproximadamente 3 años de la vigencia de la Resolución en cita, se ha logrado un avance significativo en la descarga de procesos penales con el procedimiento penal contemplado en el Libro Tercero del Código Judicial.

Que entre las medidas que se adoptaron para la descarga de procesos, estuvo la fusión de las Personerías Municipales de la Provincia de Chiriquí.

Que se requiere tomar y emitir nuevas disposiciones en el tema mencionado, que permita la prestación de servicio, conforme a las necesidades actuales a través de las Personerías Municipales en el Tercer Distrito Judicial de Panamá, con la vigencia de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal).

Que el artículo 329 del Código Judicial contempla la facultad legal otorgada al (la) Procurador (a) General de la Nación, de introducir cambios en la organización administrativa de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la Resolución N° 26 de 30 de marzo de 2015, emitida por esta Procuraduría General de la Nación, que dispuso la fusión de las Personerías Municipales en la Provincia de Chiriquí.

Resolución N° 4 de 9 de febrero de 2018
Procuraduría General de la Nación



SEGUNDO: Restaurar la prestación de servicio y funcionamiento de las Personerías Municipales en los Distritos de San Félix, Alanje, Boquerón, Dolega y Gualaca.

TERCERO: Realícese las gestiones administrativas correspondientes y designese al personal necesario, para que entren en funcionamiento los despachos mencionados.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir del dieciséis (16) de febrero de 2018.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 329 y 331 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación, Encargada,


Vielka G. Broce B.

El Secretario General, Ad Honórem,


David A. Díaz Martín

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

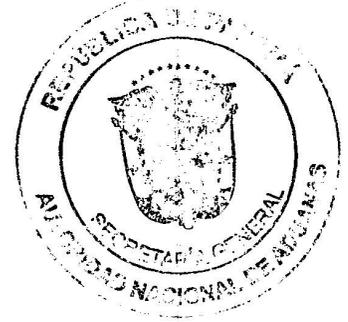
Panamá, 15 de febrero de 2018


Secretaría General



República de Panamá

Autoridad Nacional de Aduanas



Resolución N° 085

15 de febrero de 2018

Por medio de la cual se designa al licenciado **JEHIEL ALVES SERRANO** como Suplente de la licenciada **CARMEN LORENA CHU**, durante su ausencia o inhabilitación, en el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su disposición;

Que el Decreto de Gabinete No. 29 de 18 de agosto de 2004, adopta el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas, intermediarios involucrados en la gestión pública aduanera y los sujetos pasivos de la obligación aduanera;

Que el Capítulo I del Título V en su artículo 57, señala la conformación de un Comité Disciplinario responsable de aplicar dicho instrumento ético-legal y sustanciar los procedimientos disciplinarios allí previsto;

Que la Resolución 175 de 07 de mayo de 2014 establece la conformación del Comité Disciplinario dirigido a aplicar las disposiciones contempladas en el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos de Aduanas, los intermediarios involucrados en la gestión pública aduanera, y los sujetos de la obligación aduanera, el cual está conformado por (1) representante de la Autoridad Nacional de Aduanas, o a quién delegue; un (1) representante de los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera; un (1) representante de los sujetos pasivos de la obligación aduanera y un representante de la sociedad civil, de notoria reputación;

Que mediante la Resolución No. 310 de 01 de septiembre de 2014, se designa el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas, los intermediarios involucrados en la gestión Pública aduanera y los sujetos pasivos de la obligación;

Que mediante la Resolución No. 465 de 19 de octubre de 2015 se designa a Carmen Lorena Chu como la representante legal de la Autoridad Nacional de Aduanas en el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas;

Que mediante la Resolución No. 152 de 13 de abril de 2016 se designa al licenciado Sergio García-Vega como suplente de Carmen Lorena Chu en el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el período comprendido del 18 de abril al 1 de mayo de 2016, inclusive durante las ausencias del titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

Que la designación de los miembros del Comité Disciplinario la hará la máxima autoridad aduanera;

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General de Aduanas;

a⁺

Página No. 2

Resolución No. 085

15 de febrero de 2018

RESUELVE:

1° DESIGNAR al licenciado **JEHIEL ALVES SERRANO** con cédula de identidad personal 1-720-938, como suplente de la licenciada **CARMEN LORENA CHU** en el Comité Disciplinario para la aplicación del Código de Ética y Conducta, de la Autoridad Nacional de Aduanas, durante las ausencias o inhabilitaciones de la titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

2° DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 152 de 13 de abril de 2016, en la cual se designa al licenciado Sergio García-Vega como suplente de Carmen Lorena Chu en el Comité Disciplinario para la para la aplicación del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el período comprendido del 18 de abril al 1 de mayo de 2016, inclusive durante las ausencias del titular, sin dejar de ejercer sus funciones.

3° REMITIR copia de la presente Resolución a las Administraciones Regionales de Aduanas, Dirección de Relaciones Públicas, Oficina Institucional de Recursos Humanos y a la Junta de Evaluación y Ética de la Autoridad Nacional de Aduanas.

4° ADVERTIR que la presente Resolución deberá ser promulgada en Gaceta Oficial y a partir de dicha fecha empezará a surtir sus efectos.

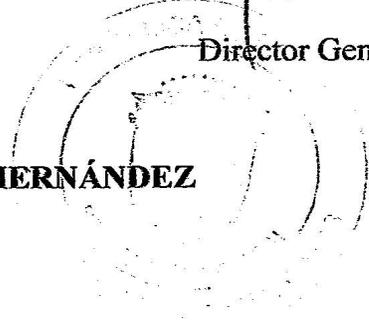
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°1 del 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete N° 29 del 18 de agosto de 2004; Resolución 175 de 07 de mayo de 2014, Resolución N° 310 de 01 de septiembre de 2014 y demás legislaciones concordantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General



JGN/SLH/cle



El Substituto General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 10 DE FEBRERO DE 2018

(Handwritten signature)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°004 26 DE FEBRERO DE 2018

“Por la cual se establece un período de veda temporal para la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) en la región del Caribe panameño, para el año 2018”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad, tiene como funciones, entre otras, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos de acuerdo a las estimaciones de su rendimiento, su estado de explotación y su importancia social.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 2006, es facultad de la Administración General de la Autoridad, autorizar y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos acuáticos, sus productos y subproductos. Así como establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector pesquero.

Que el artículo 34 del Decreto-Ley 17 de 9 de julio de 1959, establece que toda veda o restricción, a partir del quinto día de su comienzo, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, poseer o tener en depósito en estado fresco o congelado ejemplares cuya captura esté prohibida, sin embargo, es lícito poseer, vender o transportar ejemplares vedados, sin limitaciones de tiempo, siempre que estén amparados por un certificado de inspección ocular.

Que el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*), constituye parte del ordenamiento jurídico que propicia la armonización de la normativa en la región Centroamericana y sienta las bases para la ordenación, la sostenibilidad y manejo de las pesquerías de la Langosta del Caribe a través de la pesca y el comercio responsable, lo cual se traduce en la protección de los animales juveniles, las hembras con huevos y la determinación de períodos de veda.

Que la República de Panamá, como parte de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), acordó implementar una suspensión temporal de la pesca de la langosta del Caribe durante un período de cuatro (04) meses, comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con el Reglamento OSP-02-09 de OSPESCA, que entró en vigencia a partir del 01 de julio de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer un período de veda temporal para la captura de langosta del Caribe (*Panulirus argus*), en la región del Mar Caribe panameño, comprendido desde las cero (00:00) horas del día uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Prohibir la posesión, transporte y comercialización de la especie de langosta del Caribe (*Panulirus argus*), sus partes, productos o subproductos, durante el periodo de veda establecido en el artículo primero de la presente Resolución, sin contar con un certificado de inspección ocular vigente para la langosta del Caribe.

R

Pág. 2

Resolución ADM/ARAP No.004 de 2018

Veda temporal de langosta del Caribe 2018

TERCERO: Para obtener el certificado de inspección ocular, el interesado deberá solicitarlo en las oficinas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a nivel nacional, según corresponda, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP, para las áreas de Panamá Metro, Este y Oeste; o al Director Regional correspondiente, para el resto del país.
2. Copia del Aviso de Operación.
3. Copia de cédula de identidad personal del representante legal.
4. Pago de diez balboas con 00/100 (B/.10.00), en concepto de los derechos correspondientes a la emisión de certificaciones.

CUARTO: Se establece el documento denominado salvoconducto, para validar la movilización de langosta del Caribe (*Panulirus argus*) que se encuentre amparada por un certificado de inspección ocular, durante el periodo de veda del año dos mil dieciocho (2018). El salvoconducto contendrá la información relativa a la cantidad del recurso langosta del Caribe movilizada, y deberá ser solicitado por el interesado y otorgado bajo los controles de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control o en las Direcciones Regionales correspondientes, siempre y cuando, esté amparado con un certificado de inspección ocular. El salvoconducto será válido, únicamente, para el viaje de movilización para el cual fue solicitado.

QUINTO: Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959; y tratándose de las embarcaciones con un tonelaje registrado, se hará según lo que se establece en el artículo 297 del Código Fiscal.

SEXTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959. Decreto Ejecutivo 15 de 30 de marzo de 1981. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Reglamento OSP-02-09; literal k del artículo 1 de la Resolución ID 006 de 14 de abril de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Zuleika S. Pinzón M.
ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original
[Signature]
 Secretaría General Fecha: 26/2/18



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 01- 18 (Viernes 16 de febrero de 2,018)

Por la cual, se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le otorga la ley,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, reglamenta el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del estado, las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, o cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas, en su artículo 13 establece: "La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida".

SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su artículo 21, establece la escala de salarios para cada categoría y grado de acuerdo a los títulos académicos y experiencia profesional.

TERCERO: Que el Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, en su artículo 26 dispone: según el artículo 13 de la ley 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial correspondiente al Órgano Ejecutivo según los incrementos del costo de vida.

CUARTO: Que el Decreto Ejecutivo No. 2 de 22 de febrero de 2008, modifico el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 71 de 02 de octubre de 1984, ajustando la escala salarial en 22.2% (correspondiente al periodo 1983-2003), el Decreto Ejecutivo No. 441 de 22 de diciembre de 2010, modifico el Decreto Ejecutivo No. 2 de 22 de febrero de 2008, ajustando la escala salarial en 19.00 % (quinquenio 2004-2008), el Decreto Ejecutivo N° 66 de 02 de mayo de 2014, modifico el Decreto Ejecutivo No. 441 de 22 de diciembre de 2010, reconociendo el aumento del período 2014 – 2018, en 21.00 %, a partir del 2 de mayo de 2014, todos los ajustes en referencia se realizaron en base a los indicadores del IPC, suministrado por la Contraloría General de la República.

QUINTO: Que el incremento del costo de vida durante el quinquenio 2014-2018 según cifras suministradas por la Contraloría General de la República, corresponde a 19.40 %.

SEXTO: Que el Decreto Ejecutivo 66 de 02 de mayo de 2014, establece que la escala salarial fijada para el año 2014, se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Telefax: 261-4952


CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo al artículo 5° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados. El aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos sexto, séptimo y octavo.

SEGUNDO: Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que el aumento correspondiente al quinquenio 2014-2018, será de 19.40 % en las categorías y grados establecidos en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, tomando como base los índices porcentuales del aumento del costo de vida, según datos suministrados por la Contraloría General de la República.

TERCERO: Al respecto la nueva escala salarial (*) será la siguiente:

CATEGORIA I BACHILLERES AGROPECUARIOS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5°	528.00	102	630
4°	600.00	116	716
3°	704.00	137	841
2	837.00	162	999
1°	1,004.00	195	1,199

CATEGORIA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5°	792.00	154	946
4°	880.00	171	1,051
3°	1,012.00	196	1,208
2°	1,232.00	239	1,471
1°	1,496.00	290	1,786

CATEGORIA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5°	1,057.00	205	1,262
4°	1,232.00	239	1,471
3°	1,453.00	282	1,735
2°	1,716.00	333	2,049
1°	2,032.00	394	2,426

CATEGORIA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19.40%	SALARIO 2,019
5°	1,727.00	335	2,062
4°	1,805.00	350	2,155
3°	2,067.00	401	2,468
2°	2,376.00	461	2,837
1°	2,820.00	547	3,367

[Handwritten signature]

Ajay

Botanario

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Telefax: 261-4952

[Handwritten signature]
 CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

CATEGORIA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS			
GRADO	SALARIO 2,014	INDICE 19,40%	SALARIO 2,019
5°	2,112.00	410	2,522
4°	2,376.00	461	2,837
3°	2,729.00	529	3,258
2°	3,167.00	614	3,781
1°	3,696.00	717	4,413

* Calculado en base al porcentaje estimado con las cifras suministradas por la Contraloría General, y aplicando la fórmula utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para establecer la tasa de crecimiento del índice de precio al consumidor.

CUARTO: Exigir tanto a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que reciban estos beneficios, como a las dependencias del estado, a las entidades autónomas y semiautónomas, municipales y empresas privadas, que los otorgan, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, que son los siguientes:

1. Tener un título académico en Ciencias Agrícolas.
2. Poseer Certificado de Idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
3. Estar registrado en un gremio de profesionales reconocido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
4. Cumplir con los requisitos académicos en Ciencias Agrícolas establecidos para cada categoría, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982 y las funciones profesionales descritas en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984.

QUINTO: Enviar esta Resolución a la distintas dependencias del Estado, a las entidades autónomas y semiautónomas, municipales y empresas privadas en donde presten sus servicios los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, para que estos incrementos salariales se incorporen en el proyecto de presupuesto del estado del año 2019 y se hagan realidad a partir de enero del mismo año.

SEXTO: Enviar para los fines pertinentes la presente Resolución a todos los gremios de profesionales de las Ciencias Agrícolas, reconocidos por el Consejo Nacional de Agricultura.

Publíquese y cúmplase.

Fundamento de Derecho: Ley 22 de 30 de enero de 1961; Decreto Ejecutivo N°265 de 24 de septiembre de 1968; Ley 11 de 12 de abril de 1982; Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de 1984; Decreto Ejecutivo 2 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo 441 de 22 de diciembre de 2010, Decreto ejecutivo 66 de 02 de mayo de 2014.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de 2018.

Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura

Dr. Juan Corella J.
Presidente

Ing. Agr. Jorge Santamaría
Vicepresidente

Agr. Ariel Martínez
Secretario

Ing. Agr. Jorge Adames
Vocal

Ing. Agr. Eustorgio Medina
Vocal

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JESIKKA ANAIS LUO BI**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-894-1612, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER EL BUENO**, ubicado en: Nuevo Tocumen, Altos del Ángel, calle principal, casa 36A, corregimiento de 24 de Diciembre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2018. Atentamente, **ROSA YAU HOU**. Cédula No. 2-737-1755. L. 202-102530053. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YEWEI WEN LUO**, hombre, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-14-1194, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y PANADERÍA 338**, ubicado en: El Valle de San Isidro, calle B, casa A-343, corregimiento de Omar Torrijos. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2018. Atentamente, **DONG WEI LUO FU**. Cédula No. N-19-2453. L. 202-102530099. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ERICK CHU ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-866-1079, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SÚPER PODEROSO**, ubicado en: La Chorrera, Monte Viejo, calle principal, casa 2, corregimiento de Herrera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2018. Atentamente, **XIE LIANG MEI ZIN TERRADO PALACIOS**. Cédula No. 4-762-342. L. 202-102530165. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Conforme a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que **ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.**, Sucursal Panamá, compañía de Seguros, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) de Sociedades Extranjeras, a la Ficha 130, Tomo 756, Folio 374, cuya sucursal principal se encuentra ubicada en edificio Torre Generali, Avenida Samuel Lewis y Calle 54, ciudad de Panamá, provincia de Panamá, amparado bajo el aviso de operación No. 756-374-135990-2007-3809, ha celebrado un contrato que tiene por objeto el traspaso de una parte sustancial de sus negocios de mercado, incluyendo activos, pasivos y cartera de pólizas de seguros y reaseguros a favor de ASSA Compañía de Seguros, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público a Ficha 53659, Rollo

3724 e Imagen 103, Sección de Micropelículas Mercantil, cuya sucursal principal se encuentra ubicada en Edificio ASSA, Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), ciudad de Panamá, provincia de Panamá, amparado bajo el aviso de operación No. 3724-103-53659-2007-34937. El cierre de la transacción está sujeto al cumplimiento o renuncia de las condiciones precedentes establecidas en dicho contrato, incluyendo la obtención de la aprobación regulatoria del organismo de supervisión de seguros y reaseguros de la República Italiana. L. 202-102532425. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **JOSÉ A. RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 3-726-2450, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR BRISAS DEL MAR**, con aviso de operación 3-726-2450-2012-353433, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, se dedica a la venta de bebidas alcohólicas nacionales en envase abierto, ubicado en Quebrada de Agua, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú, provincia de Herrera, vendo dicho negocio a **CELESTINA BONILLA CARRILLO**, con cédula de identidad personal No. 9-178-167. L. 1571375. Segunda publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO #48-17

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que los señores **MARIA DEL CARMEN CASTILLO CRUZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, independiente, con cedula 2-86-963, con domicilio en Cerro Morado, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce y **TOMAS ARTURO CASTILLO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con cedula 2-735-259, con domicilio en Cerro Morado, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en sus propios nombres y en representación han solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 13183, Tomo 1657, Folio 8, ubicado en Cerro Morado, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Sin Nombre

Sur: Finca 1357, Rollo 1, propiedad de Guillermo Graell

Este: Finca 394750, Documento 2219529, Asiento 1, propiedad de Victorina Andrión de González

Oeste: Tierra Nacional, ocupada por Antonio Rivera

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N41°19'E, limita con Calle Sin Nombre y mide 21.13mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S48°41'E, limita con Finca 394750, Documento 2219529, Asiento 1, propiedad de Victorina Andrión de González y mide 36.93mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S40°27'W, limita con Finca 1357, Rollo 1, propiedad de Guillermo Graell y mide 30.26mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) con rumbo N34°58'W, limita con Tierra Nacional, ocupada por Antonio Rivera y mide 10.86mts.

El área del terreno solicitado es de 953.71mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

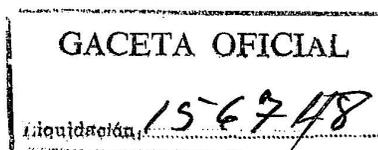
(FDO.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(FDO.)
Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 9 de agosto de 2017.

Yacenia D. de Tejera
Licda. YACENIA D. DE TEJERA
Secretaria General



República de Panamá
 Provincia de Panamá Oeste
 Municipio de Arraiján
 Teléfono: 258-2055



Departamento de Catastro
 e-mail: catastroarriajan@gmail.com

EDICTO N° 013- 16

Arraiján, 5 de septiembre de 2016.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján

HACE SABER

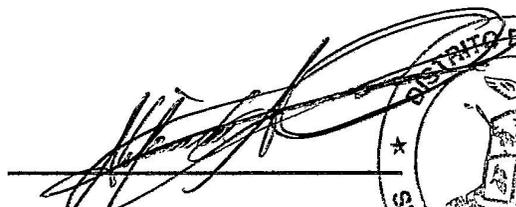
Que el señor **ALDO ADAN CUNNINGHAM NUÑEZ** varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° 8-505-531, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, un globo de terreno que forma parte de la Finca 4375 inscrita al tomo 99 folio 142 propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en **ARRAIJÁN CABECERA**, sector Las Vegas con un área de **396.2640** mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas según el **80101-137237**.

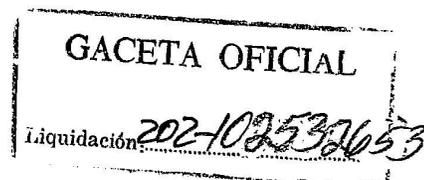
NORTE: resto libre de la finca 4375 tomo 99 folio 142	Y MIDE: 26.168 MTS
SUR: calle las vegas	Y MIDE: 27.650 MTS
ESTE: vereda	Y MIDE: 52.646 MTS
OESTE: Resto libre de la finca 4375 tomo 99 folio 142	Y MIDE: 8.295 MTS

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, diez (10) días hábiles en la Corregiduría del área y por diez días hábiles en este despacho. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy cinco (5) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las diez (2:00) de la tarde y por el término de diez días hábiles.

FIJERE Y PUBLIQUESE


ALEJANDRO CHIAM CLARK
 SECRETARIO GENERAL
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN


 El sello circular contiene el escudo del Municipio de Arraiján en el centro. Alrededor del escudo está el texto "SECRETARÍA GENERAL" y "MUNICIPIO DE ARRAIJÁN".




REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 172 -2017

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ONILDA MARTINEZ MARTINEZ DE GUERRA** Vecino (a) **SAN CARLOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-87-930** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0300** según plano aprobado **406-08-24642** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+5,699.26M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **ARIEN ROJAS DEL CID Y OTROS, CAMINO DE TIERRA DE 15.00MTS A OTROS LOTES.**

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A OTROS LOTES.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **CONSTANTINO GUERRA ACOSTA, CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A OTROS LOTES.**

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00MTS A OTROS LOTES, CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **CONSTANTINO GUERRA ACOSTA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

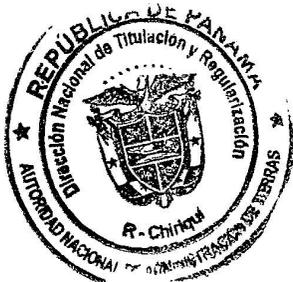
Dado en DAVID a los 13 días del mes de DICIEMBRE de 2017

Firma: _____

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
 Director Regional
 Anati-Chiriqui

Firma: _____

Nombre: LICDO. CAMILO CANDANEDO
 Secretario Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 6336796



REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 008 -2018

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DELFIN PERALTA QUIEL** Vecino (a) **GOMEZ** Corregimiento de **GOMEZ** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N°4-98-503** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0730** según plano aprobado **405-05-24693** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2HAS+2,595.36M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **GOMEZ** Corregimiento de **GOMEZ** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA D 20.00M A SAN ANDRES A GOMEZ A CALLEJON DE 10.00M A OTROS LOTES, CALLEJON DE 10.00M A OTROS LOTES A CARRETERA DE 20.00M A SAN ANDRES A GOMEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FRANCIA COBA ESPINOZA DE LUNA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GENARO PITTI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DARIO ESPINOSA QUIEL.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DARIO ESPINOSA QUIEL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FRANCIA COBA ESPINOZA DE LUNA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PABLO QUIEL SMITH, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LIDIA MARIA QUIEL PITTI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ARMANDO QUIEL PITTI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BENJAMIN QUIEL PITTI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DIOMEDES ARAUZ PITTI, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FLORENCIO ZAPATA PITTI.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **GOMEZ** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de ENERO de 2018

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL

Firma:

Nombre: LICDO. CAMILO CANDANEDO



GACETA OFICIAL

Liquidación

202-102546546

EDICTO NO.101-17

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **LINETTE ARLENE ARCIA RUÍZ**: mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número 8-479-682, Ingeniera de Sistemas Computacionales, con residencia en el Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, Panamá.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 188.08 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LINETTE ARLENE ARCIA RUÍZ

SUR : AVENIDA LAS MERCEDES

ESTE : BENIGNO BATISTA (Usuario)

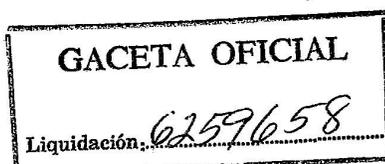
OESTE: JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ FLORES

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde Municipal de Chitré

Cecilia E. Rodríguez V.
Secretaria Judicial

Chitré, 26 de octubre de 2017.



EDICTO No.161

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A), DAVID RAMOS TORRERO varón panameño, mayor de edad, soltero con
residencia en EL Coco, calle central, casa No.7233, teléfono 244 1853 con cedula de identidad
personal No.8-209-1239.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 6 TA lugar
conocido, EL RAUDAL Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los

NORTE: CALLE 6 TA CON.18.75 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.18.75 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON
CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (562.50MTS2) -----

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10)
días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de septiembre de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, seis (6) de septiembre

Del dos mil diecisiete.



Iriscelys Diaz
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 269

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) JUANA TORRERO RIVERA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con
cédula de identidad personal No. 8-84-639, residente en El Coco, Calle 52 Norte, Casa No. 7233,
Teléfono No. 253-1853-----

En su propio nombre en representación de su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 52 A
NORTE, de la Barriada EL COCO, Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los
siguiente:

GLOBO "A":

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL
NORTE: MUNICIPIO DE LA CHORRERA, OCUP. POR: MARIA GOMEZ, CON: 25.559 MTS.
FINCA 235241, CODIGO. 8600, DOC. 621004, PROP. DE JUANA TORRERO RIVERA
Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
SUR :OCUPADO POR: OMAIRA CALIENDO, CON: 24.198 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUP. POR: DE OMAIRA
ESTE :CALIENDO Y CALLE 52 A NORTE CON: 34.398 MTS.
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO
DE LA CHORRERA, OCUP. POR: CEFERINO GONZALEZ Y FINCA 235241, CODIGO
OESTE :8600, DOC. 621004 OCUP. POR JUANA TORRERO RIVERA, CON: 34.30 MTS.
AREA TOTAL DEL TERRENO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS
CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (355.29 Mts.2).-----

GLOBO "B"

FINCA 235241, CODIGO 8600, DOCUMENTO No. 621004, OCUPADO POR:
NORTE: JUANA TORRERO RIVERA, CON: 10.00 MTS.
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PRO. DEL MUNICIPIO
SUR :DE LA CHORRERA OCUP. POR: MIGUEL RAMOS, CON: 13.969 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: OMAIRA
ESTE :CALIENDO Y JUANA TORRERO RIVERA CON: 31.672 MTS.
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROP. DEL MUNICIPIO
OESTE: DE LA CHORRERA OCUP. POR: CEFERINO GONZALEZ, CON: 34.15 MTS.
AREA TOTAL DEL TERRENO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON
NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (87.94 Mts.2).-----

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,
para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La chorrera 5 de febrero de dos mil dieciocho

ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

(FDO.) ING. ADRIANO A. FERRER G.

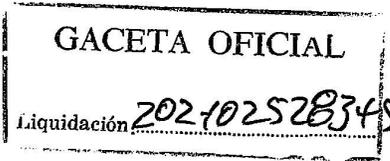
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de febrero

De dos mil dieciocho.-



ING. ADRIANO A. FERRER G.
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 019-2017

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **ANDRES DE SOUSA MARIN**, varón,, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número ~~8-473-250~~, residente en **RINCON SANTO**, Corregimiento de **LOS LLANOS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0004-2008** fechada **8 de Enero de 2008**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.604-03-8193 del 12 de Febrero de 2016, con una extensión superficial de **NUEVE HECTAREAS MAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON QUINCE DECIMETROS (9HAS+4806.15M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **EL NARANJO**, Corregimiento de **LOS LLANOS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** FINCA 18626, ROLLO 17228, TOMO 15, PROPIEDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE AURELIO MONTILLA NAVARRO Y TIERRA NACIONAL OCUPADA POR EVARISTO CEDEÑO.
- SUR :** SERVIDUMBRE DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA A RINCON SANTO Y TIERRA NACIONAL OCUPADA POR JOSE DE LA CRUZ CAMPOS GONZALEZ.
- ESTE :** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR RAFAEL CORRALES ESPINOSA Y TIERRA NACIONAL OCUPADA POR JOSE DE LA CRUZ CAMPOS GONZALEZ.
- OESTE :** TIERRA NACIONAL OCUPADA POR TOMAS MONTILLA CAMPOS Y TIERRA NACIONAL OCUPADA POR EVARISTO CEDEÑO.

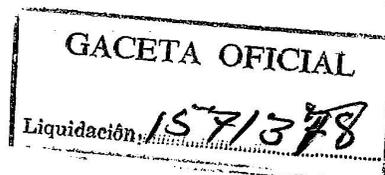
Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de 2017, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización de la Provincia de Herrera.

FIRMA 
 ING. REYNALDO SALERNO TELLO
 DIRECTOR REGIONAL

FIRMA 
 LICDA. MARICEL MORALES
 SECRETARIA AD-HOC

/jovana





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 078-2017

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que **GLADYS MARIA MITRE DE ORTEGA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, educadora jubilada, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-74-724**, residente en **LA CANDELARIA**, Corregimiento **RIO GRANDE**, Distrito de **PENONOME**, Provincia de **COCLE**, con solicitud de Adjudicación **No.6-0111-2013 fechada 10 de Septiembre de 2013**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado **No.604-04-8256 con fecha 21 de Junio de 2017**, con una extensión superficial de **DOCE HECTAREAS MAS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS (12HAS+9858.59M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA POLONIA**, Corregimiento de **LLANO GRANDE**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TIERRA NACIONAL OCUPADA POR RAFAEL ATENCIO QUINTERO

SUR : TIERRA NACIONAL OCUPADA POR MANUEL SALVADOR ARJONA SAMANIEGO Y TIERRA NACIONAL OCUPADA POR RAUL SAMANIEGO.

ESTE : TIERRA NACIONAL OCUPADA POR RAFAEL ATENCIO QUINTERO

OESTE: CARRETERA NACIONAL DE 30.00 METROS DE ANCHO AL CAMINO DE LA POLONIA Y A LLANO GRANDE, TIERRA NACIONAL OCUPADA POR MANUEL SALVADOR ARJONA SAMANIEGO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a cinco (**5**) días del mes de **Septiembre** de 2017, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
 ING. REYNALDO SALERNO TELLO
 DIRECTOR REGIONAL
 ANATI-HERRERA

FIRMA 
 LICDA. JEAMY CALVO
 SECRETARIA AD-HOC

/jovana

